

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del FARALLON NEGRO



Correo Argentino Catamarca
TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT
 Vicegobernador:
 Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro
 Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas.

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

1) Publicaciones

Edictos varios de juicios tramitados en juzgados de primera instancia (rectificación de partidas, remates de muebles, etc.) por publicación: \$ 4.--

Edictos sucesorios juzgados de primera instancia por publicación: \$ 4.--

Edicto de mensura: \$ 6.--

Edicto de convocatoria de acreedores y de quiebras, por publicación: \$ 7.--

Edicto de prescripción trentañal, por publicación: \$ 5.--

Edictos de remates de inmuebles, Juzgado de Primera Instancia por publicación: \$ 5.--

Edictos de minas en general, por publicación: \$ 6.--

Edictos de avisos comerciales, por publicación: \$ 5.--

Los balances generales, estadísticas o comprobación que deban publicar las Sociedades Anónimas, Colectivas, de Responsabilidad Limitada o cualquier otra publicación que deba incluirse en forma de cuadro, por centímetro de columna y publicación: \$ 1,20

Estatutos de Sociedades Anónimas, Colectivas, de Responsabilidad Limitada, Contratos, etc. por centímetros de columna y publicación: \$ 1.--

Considérase centímetro de columna el cómputo de dieciseis (16) palabras o fracción mayor de diez (10) palabras como centímetro.

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén ya formadas por uno o varios guarismos, no computándose los puntos ni las comas que las separan. Los signos de puntuación y las abreviaturas como por ejemplo: %, \$, clu, etc., se computarán como palabras.

Las cantidades se computarán a razón de una palabra por cada tres centímetros.

El precio mínimo de cualquier publicación será: \$ 6.--

Las demás publicaciones que no estén comprendidas en las anteriores tarifas, se cobrarán por centímetro cada publicación a razón de: \$ 0,60

Estas tarifas se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%) para las publicaciones en juicios radicados en Juzgados de Paz y las que realicen las sociedades de socorros mútuos, deportivas y culturales.

Publicaciones oficiales de la Administración Provincial (Avisos, Remates. Licitaciones, etc.), se harán sin cargo.

Publicaciones oficiales de avisos de remates, licitaciones etc., de reparticiones autárquicas, provinciales y nacionales, el centímetro y por publicación: \$ 0,60

TASA FIJA

Las publicaciones alternadas, se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento (50%).

Las publicaciones de Edictos, Judiciales, acreditados en carta de pobreza por el Juzgado respectivo, se harán sin cargo.

Hallándose agotados los ejemplares donde hubiere aparecido una publicación determinada por el intereado, podrá solicitar la certificación de la misma a la Dirección del Registro y Boletín Oficial, abonando un arancel de: \$ 1.--

Toda publicación, sin excepción se hará previo pago de la misma. Todo avisador tiene derecho, sin cargo a dos ejemplares del Boletín con la publicación efectuada.

2) SUSCRIPCION Y VENTA DEL BOLETIN

Número suelto del día: \$ 0,30

Número atrasado de más de un mes: \$ 0,50

Número atrasado de más de un año: \$ 1,00

Suscripción por seis meses: \$ 15,00

Suscripción por un año: ... \$ 25,00

Art. 2º — Modificase el Artículo 9º — inciso c) punto 1º, que quedará re-
ducido de la siguiente forma:

Artículo 9º — inciso c) punto 1º:
"A los mandatos instrumentados priva-
damente en forma de carta poder o au-
torización protestos y poderes".

Art. 3º — Agréguese al Art. 44º apar-
tado 4º) los siguientes incisos:

- i) A los recursos de reposición, apela-
ción, nulidad o queja ante la Jus-
ticia de Paz.
- j) A cada foja de testimonios judi-
ciales o expedido por el Archivo de
los Tribunales.

Suprímese el apartado 5º.

Art. 4º — Dé forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de Diciembre de 1973.

Decreto H. Nº 3082

Expte.: 10089—C—73.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Pro-

vincia la precedente sanción; cúmplase,
comuníquese, publíquese, e insértese en
el Registro Oficial y Archívese.

M O T T
Ignacio Arturo Albarracín

Decreto B, S. Nº 2532

SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
— INCORPORACION DE CARGOS — RE-
NUNCIAS, ASCENSOS Y DESIGNACIO-
NES DE PERSONAL EN HOSPITAL DE
TINOGASTA.

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de noviembre de 1973.

V I S T O :

La necesidad de incorporar nuevos cargos
en el Hospital de Tinogasta y,

C O N S I D E R A N D O :

Que dicha incorporación es a efectos de
poder solucionar el estancamiento del perso-
nal de dicho Hospital;

Que esta solución fue solicitada por los
gremios que agrupan a los empleados de la
Provincia y del Ministerio de Bienestar So-
cial;

Que en reunión efectuada con dirigentes
de ATEP y del CEMBS, y avalada por el se-
ñor Subsecretario de Salud Pública, se hicie-
ron las promociones correspondientes a todo
el personal del mencionado nosocomio;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — En uso de la facultad conferida
por el Art. 12º de la Ley de Presupuesto
vigente, INCORPORASE, en el área de la
Subsecretaría de Salud Pública de la Pro-
vincia los cargos que en cada caso se espe-
cifica, y de conformidad a las categorías es-
tablecidas por Ley 2568/73.

HOSPITAL DE TINOGASTA

INCORPORASE, los siguientes cargos en: